

No obstante, nos permitimos a adjuntarle para su mejor información copia de las notas N° 102 y 103 de 29 de agosto, ambas de 1995, externadas por ésta Procuraduría, las cuales se refieren a la materia objeto de su consulta. 30 de octubre de 1995.

Sin más que agregar, me suscribo de usted, con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Licenciado

LUIS A. MORENO H.

E. S. D.

Estimado Licenciado Moreno:

Doy respuesta a su atenta Nota, fechada 11 de octubre de 1995, recibida en este Procuraduría de la Administración el 18 del corriente, mediante la cual nos consulta si actualmente el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A., como sociedad anónima mantener un status como empresa privada, ya que para algunas actuaciones lo hace como tal y para otras como entidad estatal.

La Procuraduría de la Administración no tiene entre sus funciones, la de absolver consultas a particulares, sino a los servidores o funcionarios públicos administrativos, tal como lo contempla el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, que a la letra dice lo siguiente:

"ARTICULO 348: Son atribuciones especiales del Procurador de la Administración:

1...

2...

3...

4. Servir de consejero jurídico, a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o procedimiento que debe seguir;

..."

Por lo anteriormente expuesto, lamentamos estar inhibido de absolver su consulta toda vez que la Ley no nos faculta para ello.

No obstante, nos permitimos a adjuntarle para su mejor información copia de las notas N°162 y 179 de 11 y de 29 de agosto, ambas de 1995, externadas por ésta Procuraduría, las cuales se refieren a la materia objeto de su consulta.

Sin más que agregar, me suscribo de usted, con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

ESTRIDES ROMERO JR.
Contralor General de la
República
Calle 8.ª No. D.

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

Contralor General:

Doy respuesta a su atenta Nota Núm. 74-S.G. de 24 de octubre de 1995, en la que tuvo a bien elevar consulta a este Despacho, relacionada con la tramitación del acto público para la licitación de la concesión del INTEL, S.A. y las Bandas A y B.

AMdeF/CAV/ech.

Su principal interrogante es la siguiente:

"Sobre la viabilidad de que una empresa que participe y obtenga la concesión para la licitación del servicio de telefonía móvil celular de la Banda A, pueda participar en la licitación para la adquisición de las acciones de INTEL, S.A., que conlleva la concesión para la operación de la Banda B, asignada a INTEL, S.A."

De su Nota se desprende el interés que tiene en todos los actos públicos relacionados con la privatización y la concesión del INTEL, S.A., y especialmente lo atinente a las concesiones para las acciones de las Bandas A y B.

De su interrogante emerge el saber, si las concesionarios de la Banda A pueden o no participar en la licitación mediante la cual escogerá el comprador del 49% de las acciones de INTEL, S.A. y el operador de la Banda B asignada a la sociedad anónima.

Sobre el particular vale transcribir lo señalado en el artículo 29 de la Ley 5 de 1995, el cual señala:

"ARTICULO 5: El proponente que adquiera las acciones del INTEL, S.A. y el contrato de concesión, no podrá participar en la operación

mediante el establecimiento de un contrato, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa